

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2017 00616

Reconócese personería a la abogada Sandra Milena Bello Arias como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Las diligencias de notificación negativas de la demandada enviadas a las direcciones físicas agréguese al plenario y póngase en conocimiento, así como la documental aportada por la parte demandante, relativa al formato de vinculación de datos.

Vista la notificación efectuada al correo electrónico de la ejecutada, se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra, o acredite que el iniciador de la comunicación enviada al ejecutado dio acuse de recibo o demuestre por otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios a los mensajes, como lo precisó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Además, la parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 23 de noviembre de 2020, esto es, expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica a la cual remita la comunicación de notificación a la ejecutada corresponde a la utilizada por ella (art. 8º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfd440db615eb654ac5725473a2b788f3c0101f0e0bb9a1178db3503f
a47cf0e**

Documento generado en 04/02/2021 04:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**